

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 110014003053201900733

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 3 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Fundamentos Del Recurso

Aduce el apoderado judicial de la parte demandante que, en virtud al requerimiento realizado mediante auto de fecha 21 de febrero de los corrientes, se instaló la valla en el inmueble objeto del presente proceso, situación que se puso en conocimiento al despacho mediante memorial enviado al correo electrónico el 3 de marzo de los corrientes a las 9:53 a.m.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, la parte demandada guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que a numerales 20 y 21 reposa memorial de fecha 03 de marzo de 2021 dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de los corrientes, razón por la cual se procederá a reponer la decisión. En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

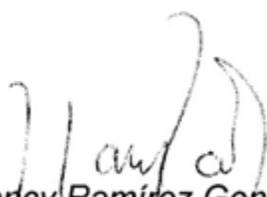
Primero: Revocar el auto datado 3 de mayo de 2021, mediante el cual se terminó la presente demanda por desistimiento tácito.

Segundo: No tener por incorporada al expediente los documentos mediante los cual la parte actora acredita la fijación de la valla en el inmueble objeto de declaración de pertenencia, toda vez que el año del radicado no corresponde al del presente proceso.

Tercero: Requerir a la parte actora, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tactito, acreditar la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del C.G.P., conforme a lo ordenado en el auto admisorio.

Cuarto: Requerir al personal de secretaria para que en lo sucesivo anexe las peticiones allegadas vía correo electrónico de manera oportuna

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 108 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 06 - julio - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria